



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

Expediente D.E.: 13720/4/2012
Expediente H.C.D.: 1942-am-2012
Nº de registro: O-15395
Fecha de sanción: 8/11/2012
Fecha de promulgación: 20/11/2012
Decreto de promulgación: 2549

ORDENANZA Nº 21096

Artículo 1º.- Adhiérese la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón a la Ley Nacional de Promoción de la Industria del Software 25922, conforme a su artículo 27º y a la Ley Provincial nº 13.649 y su Decreto Reglamentario 485/07.

Artículo 2º.- Créase el programa Municipal de “Protección y Estímulo para las Industrias de la Tecnología de la Información y la Comunicación en el Partido de General Pueyrredón”.

Se entenderá por Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC) al conjunto de tecnologías que permiten la adquisición, producción, almacenamiento, tratamiento, comunicación, registro y presentación de informaciones, en forma de voz, imágenes y datos contenidos en señales de naturaleza acústica, óptica o electromagnética.

Serán consideradas industrias TIC en el Partido de General Pueyrredón todas aquellas personas físicas y jurídicas que se dediquen a la industria del software y/o del hardware. Por industria del software se entenderá la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos, sin afectar negativamente el medio ambiente. Por industria del hardware se entenderá la fabricación y ensamblado de equipos informáticos y sus componentes o accesorios.

Artículo 3º.- En el marco del Programa de “Protección y estímulo para las Industrias de la Tecnología de la Información y la Comunicación en el Partido de General Pueyrredón” se deberán adoptar acciones tendientes a fomentar y facilitar la adopción de los siguientes objetivos:

- a) Promover o coordinar ámbitos de generación y capacitación de RRHH para la Industria TIC en el Partido de General Pueyrredón.
- b) Implementar instancias de capacitación dirigidas a profesores de todos los niveles educativos, tendientes a lograr la enseñanza estudiantil en el empleo efectivo de las TIC.
- c) Promover acciones tendientes a atraer estudiantes a las carreras afines y contar con personas capacitadas en el manejo de la tecnología.
- d) Crear espacios de consulta y asesoramiento para empresas, foros de discusión y toda otra actividad formativa que se considere pertinente y contribuya a la difusión y puesta en marcha de la Industria TIC en la ciudad.
- e) Implementar instancias de capacitación dirigidas a empresarios, gerentes, personal de empresas, organizaciones sociales y sindicales entre otros.
- f) Realizar solicitudes o sugerencias a empresas, que tiendan a fomentar el crecimiento de la Industria TICs en el Partido de General Pueyrredón.
- g) Impulsar el incremento de la demanda local de TICs producidos en el Partido de General Pueyrredón.
- h) Impulsar la calidad e innovación tecnológica de la industria TIC local.
- i) Realizar actividades de promoción y difusión de la Industria TIC.
- j) Promocionar un entorno empresarial favorable a las nuevas ideas y la innovación empresarial.
- k) Lograr una apertura y diálogo con las partes interesadas de la organización empresarial.

Artículo 4º.- Créase el Registro Municipal de Empresas de la Tecnología de la Información y Comunicación en el Partido de General Pueyrredón bajo la órbita de la Secretaría de Desarrollo



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales o del organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 5º.- Déjase establecido que a los fines de la pertinente solicitud de habilitación municipal, las industrias de software quedan incorporadas a los servicios “Informática con acceso a red” y “Procesamiento de datos y tabulación”, enumerados en el Anexo 3 de la Ordenanza 20054.

Artículo 6º.- Las industrias comprendidas en la presente, en tanto y en cuanto cumplan con todo lo establecido en los artículos siguientes y con las normas municipales, provinciales y nacionales pertinentes podrán, a su solicitud, gozar de los siguientes beneficios:

a) Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción: en el caso de obra nueva o ampliación, si la misma está afectada exclusivamente a las actividades comprendidas en la presente, la exención será del cien por ciento (100%) de la tasa. El porcentaje de exención será determinado en proporción a la superficie afectada exclusivamente a las actividades promocionadas respecto de la sumatoria de superficie cubierta, semicubierta y descubierta de la parcela.

b) Derechos de Oficina: exención del cien por ciento (100 %) con respecto a las actuaciones iniciadas en virtud de la presente.

c) Derechos por Publicidad y Propaganda: la exención por el periodo de cinco (5) años será del cien por ciento (100 %) y exclusivamente respecto de los avisos, anuncios y publicidad en general vinculada directamente a las actividades promocionadas.

d) Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias: la exención será del cien por ciento (100%) y solo procederá respecto de plantas nuevas o relocalización y para permisos vinculados exclusivamente a las actividades promocionadas.

e) Tasa por Servicios Urbanos: la exención por el período de cinco (5) años será del cien por ciento (100%) cuando se trate de una planta nueva o relocalización. Para el caso de ampliación de una planta existente, el proyecto debe demostrar que la inversión a realizar, incluyendo la adquisición de tecnología e incrementos en el nivel de ocupación de empleo, lograrán aumentar la capacidad productiva en un cincuenta por ciento (50%) como mínimo. En todos los casos en que la afectación a actividades promocionadas resultare parcial, el porcentaje de desgravación será determinado en proporción a la superficie afectada exclusivamente a las actividades promocionadas cubierta, semicubierta y descubierta de la parcela.

f) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene: para industrias de software la exención por el período de cinco (5) años será del cien por ciento (100 %) y para industrias de hardware la exención por el período de cinco (5) años será del ochenta por ciento (80%). En ambos casos la exención será sobre la base de los ingresos provenientes exclusivamente de las actividades promocionadas.

Las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos industriales promocionados, que desarrollen simultáneamente actividades exentas y no exentas, como así también aquellos que ejerzan en forma conjunta actividades promocionadas y no promocionadas, deberán discriminarlas contablemente a fin de individualizar los respectivos montos imposables. El incumplimiento de esta obligación hará decaer el beneficio otorgado, siendo aplicable el artículo correspondiente a las sanciones.

La desgravación otorgada por la presente no exime a las empresas beneficiarias del cumplimiento de las obligaciones formales emergentes del desarrollo de la actividad, resultándole aplicables en tal caso las sanciones previstas por la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 7º.- Los beneficios previstos en los incisos c), d) y e) del artículo anterior serán aplicados también a las instituciones educativas del Partido de General Pueyrredón que brinden carreras universitarias, terciarias o técnicas en el campo de la Tecnología de la Información y la Comunicación, y que demuestren anualmente actividades con resultados en la formación y calificación de recursos humanos y/o profesionales en estas disciplinas. El porcentaje que se aplicará para dichos beneficios lo será en proporción a la cantidad de alumnos que estudian dichas carreras y/o cursos en la institución beneficiada, tomando como base el total del alumnado de todas las carreras de la institución educativa.

Artículo 8º.- Las industrias de hardware que cuenten con los beneficios deberán financiar la ejecución de un programa de fomento de las TICs en las escuelas locales y/o la implementación de proyectos de gobierno electrónico en el Municipio de General Pueyrredon. Para tal fin se creará un fondo



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

equivalente al quince por ciento (15%) de los beneficios otorgados sobre la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene indicada en el inciso f) del artículo 6°.

El fomento de las TICs en las escuelas es parte del programa de “Protección y estímulo para las Industrias de la Tecnología de la Información y la Comunicación en el Partido de General Pueyrredon” creado en el artículo 2° de la presente y tiene por objeto reducir la brecha digital e incentivar a los jóvenes para estudiar carreras vinculadas a las TICs.

La administración del uso del fondo, la definición de los planes a implementar y las acciones a financiar serán instrumentadas a través de una Unidad Ejecutora, que se crea por la presente, integrada por representantes de las Secretarías de Educación y de Desarrollo Productivo y la Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones de la Comuna y por representantes de la Asociación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación de Mar del Plata (ATICMA) y del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Buenos Aires.

La Unidad Ejecutora creada informará semestralmente a la Comisión de Educación y Cultura del Honorable Concejo Deliberante las acciones desarrolladas y las inversiones realizadas.

Artículo 9°.- Para acogerse a los beneficios que acuerda la presente, los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Estar inscriptos en el Registro Municipal de Empresas de la Tecnología de la Información y Comunicación creado por la presente.
- b. Estar inscriptos en el Registro establecido por la Ordenanza 17024.
- c. Las empresas que se instalen, relocalicen o amplíen deben tener domicilio legal en el Partido de General Pueyrredon. En el caso de crearse un Parque Informático, las empresas deberán radicarse en el mismo en un plazo no mayor a un (1) año para mantener el beneficio.
- d. Contar como mínimo con un 60% de su personal con residencia en Mar del Plata o bien nacido o graduado en Mar del Plata y que regrese a la ciudad para trabajar en la empresa. Se hará una excepción en el caso de requerirse perfiles o especialidades para los que no se encuentren profesionales en la ciudad.
- e. Contar con la habilitación municipal correspondiente o solicitarla. En el caso de las industrias de software, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la presente.
- f. La empresa no deberá mantener deuda alguna con el Municipio, sus entes descentralizados y Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., ni haber sido sancionada administrativa o judicialmente por defraudación al fisco nacional, provincial o municipal a la fecha de otorgarse los beneficios.

Artículo 10°.- CLÁUSULA TRANSITORIA. Las empresas radicadas en el Partido de General Pueyrredón se considerarán transitoriamente como “a instalarse” y contarán con noventa (90) días de plazo para acogerse a esta normativa.

Artículo 11°.- SANCIONES: Las personas físicas o jurídicas beneficiarias que incurrieren en el incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones surgidas de la presente, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a. Exclusión del régimen con pérdida de los beneficios acordados.
- b. Devolución de los importes con que hubieren sido beneficiadas, con más sus intereses y una multa que oscilará entre el cincuenta (50%) y el cien por ciento (100%) del monto resultante.
- c. Inhabilitación para acogerse a cualquier régimen de promoción impulsado por la Comuna, por el lapso de cinco (5) años contados desde su exclusión del presente.

Artículo 12°.- El acogimiento a la presente es excluyente de cualquier otro régimen de promoción y/o beneficio impositivo vigente en la actualidad o creado durante su vigencia, en el orden local.

Artículo 13°.- La autoridad de aplicación será la Secretaría de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales o el organismo que en el futuro la reemplace, que actuará como coordinadora y ventanilla de entrada de las solicitudes y se encargará de implementar y controlar anualmente el cumplimiento de la normativa.

Artículo 14°.- Abrógase la Ordenanza 19951.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Artículo 15°.- Comuníquese, etc.-

**Dicándilo
Pérez Rojas**

**Ciano
Pulti**